



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOVA Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

# CONTRATO Nº 027 -2016-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, la contratación del **SERVICIO DE ESPECIALISTA EN LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE ATLETISMO**, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC Nº 20505703554, y con domicilio legal en Av. Elmer Faucett Nº 3970 Callao, debidamente representado por su Gerente Regional General, el **MAG. JORGE LINARES MUÑOZ**, identificado con DNI Nº 09936020, designado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000011-2016 de fecha 06 de Enero de 2016, quién procede en uso de las facultades delegadas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 155 de fecha 11 de febrero 2016, y de otra parte el Sr. **CARLOS ANTONIO FLORES MURILLO**, identificado con DNI. Nº 25784193, con RUC Nº 10257841931, con Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado Nº 017549-2016 de fecha 28.04.2016, con domicilio legal en la Av. Los Insurgentes Nº 732 — San Miguel - Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 15 de Abril de 2016, el órgano encargado de las contrataciones adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 0019-2016-REGION CALLAO, convocada para el SERVICIO DE ESPECIALISTA EN LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE ATLETISMO, al señor CARLOS ANTONIO FLORES MURILLO, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE ESPECIALISTA EN LA DISCIPLINA DEPORTIVA DE ATLETISMO**, conforme a los Términos de Referencia.

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 Soles), a todo costo incluido los impuestos de Ley.



Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

#### CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, mediante pagos mensuales conforme a los Términos de Referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos a **EL CONTRATISTA**, se realizarán mediante abonos en sus cuentas forrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL GRIGHALI QUE OBRA EN EL ARCHI" O CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Interbancario Nº 01110700020026711902 del Banco Continental (BBVA) EQUALIFACIONE PARINE ARRIOT A del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

Contrato y figura como Anexo de las Bases.

Continental (BBVA) EQUALIFACIONE PARINE ARRIOT A del del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

### CLÁUSULA OUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doscientos Setenta (270) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la fecha de suscripción del contrato.

#### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



#### CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por **Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte.** 

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

## CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



#### CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de Un (1) año.



#### CLÁUSULA DECIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =	0.10 x Monto
	F x Plazo en días

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA MEL DEL CRISINAL QUE OBRE EN EL ARCHITO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA

Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36º de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será tipo AD HOC.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 183º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

# CLÁUSULA DÉCIMO OUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.











CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SS COPIA MEL DEL GRISINAVI QUE OBRA EN EL ARCIPITO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAD

Abog. DIOFEMENES ARIATIDES ARANA ARRIOLA Jefe de la Oficina de Tlamite Documentario y Archivo GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

# CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.



Domicilio de la Entidad: Av. Elmer Faucett Nº 3970 - Callao. Domicilio del Contratista: Av. Los Insurgentes Nº 732 - San Miguel - Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los 0 2 MAYO 2319

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ GERENTE GENERAL REGIONAL LA ENTIDAD

**EL CONTRATISTA**